

la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio

b) Documentación que integrará las ofertas: se establece en la cláusula 9ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Algeciras.

2. Domicilio: C/ Alfonso XI, nº 12

3. Localidad y código postal: Algeciras (Cádiz). 11201.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

1 mes, a contar desde la apertura de las ofertas.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Algeciras

b) Domicilio: C/ Alfonso XI, nº 12

c) Localidad: Algeciras (Cádiz). 11201.

d) Plazo: 15 días naturales, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

10. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.algeciras.es/secretariageneral

En Algeciras, a 3 de febrero de 2017. EL ALCALDE. Fdo.:

José I. Landaluce Calleja. P.O.: EL PRIMER TTE. ALCALDE. Fdo: Jacinto Muñoz Madrid. **Nº 9.297**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 27 de enero de 2017, el Alcalde-Presidente dispuso, suspender el plazo de presentación de ofertas y rectificar la cláusula 6ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, correspondiente a la licitación anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 8 de fecha 13 de enero de 2017, y con nº de anuncio 90.123/16, para la adjudicación del contrato de Seguro de "SEGURO DE VIDA COLECTIVO DEL PERSONAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO".

Advertido error en el Anuncio anteriormente señalado, HA RESUELTO:

1º.- Suspender el plazo de presentación de ofertas al mencionado procedimiento. Las empresas que hubieran presentado proposiciones podrán optar por mantener su oferta, manifestándolo por escrito o por presentar una nueva plica, retirando la anterior.

2º.- Rectificar la cláusula 6ª de Pliego de Prescripciones Técnicas (COBERTURAS Y CAPITALAS ASEGURADOS POR PERSONA), conforme al Convenio de Trabajo de Funcionarios y Personal Laboral de este Ayuntamiento, quedando de la siguiente forma:

GARANTÍA	CAPITAL
Fallecimiento por enfermedad	12.000,00
Fallecimiento por accidente	18.000,00
Invalidez Permanente Parcial por accidente	9.015,18
Invalidez Permanente Total por cualquier causa.....	12.000,00
Invalidez Permanente Absoluta por cualquier causa	15.000,00
Gran invalidez por cualquier causa	15.000,00

3º.- Proceder a publicar un nuevo Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Perfil de Contratante de este Ayuntamiento y Plataforma de Contratación del Estado, mediante el que se ponga en conocimiento de los licitadores de dicho procedimiento.

4º.- Conceder un nuevo plazo de QUINCE DIAS NATURALES para la presentación de ofertas, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Perfil de Contratante, en el departamento y horario correspondiente.

Algeciras, a 30 de enero de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: José Ignacio Landaluce Calleja. **Nº 9.351**

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de enero de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ORDEN DEL DIA:

I PARTE RESOLUTIVA

2. AREA DE PRESIDENCIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

2.2. A-12-2016 RESOLUCION DE RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS Y APROBACION DEFINITIVA REGLAMENTO COMISION TECNICA MUNICIPAL PATRIMONIO HISTORICO

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia, Relaciones Institucionales y Desarrollo Sostenible de fecha 17.01.2017.

Se somete a debate y votación del Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

ASUNTO: Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, como órgano consultivo de apoyo integrado en el Área de Urbanismo que ejercerá, en relación con el ámbito del Conjunto Histórico de esta Ciudad, las funciones de informe y asesoramiento, previa delegación de competencias que se efectúe por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (expediente número 12/2016).

QUORUM VOTACION: MAYORIA SIMPLE.

En relación con el expediente núm. A-12/2016 del Área de Urbanismo, sobre el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, que fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 27.09.2016, siendo sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 204, de fecha 26.10.2016, así como mediante la remisión al tablón municipal, resulta lo siguiente:

- Con fecha 18.11.2016, tiene entrada un escrito de reclamaciones y sugerencias de Dña. Mariluz Muñoz Ruiz (Asociación Tarifeña de Defensa del Patrimonio Cultural MELLARIA).

- Con fecha 22.12.2016, emite informe el Sr. Técnico Asesor Jurídico, en el que se recoge lo siguiente: "(...) Al respecto, cabe considerar lo siguiente:

1.- En el párrafo sexto del número IV de la exposición de motivos de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el legislador autonómico andaluz indica que "se inserta la posibilidad de que los municipios soliciten la delegación de la competencia para autorizar obras que desarrollen el planeamiento urbanístico aprobado, condicionada a la existencia de una Comisión técnica municipal en los términos establecidos en la Ley".

2.- Tal posibilidad de contar con una Comisión técnica municipal que informe las obras y actuaciones se recoge expresamente en la mencionada Ley 14/2007, concretamente en el apartado 3 de su artículo 40, como uno de los requisitos que se han de cumplir con el fin de que los municipios interesados puedan solicitar la delegación de competencias para autorizar directamente las obras y actuaciones que ostenta la Consejería competente en materia de patrimonio histórico al amparo de lo previsto en los apartados 1 y 2 del citado artículo 40.

3.- En cuanto a la Presidencia de dicha Comisión, el apartado 3 del artículo 40 la citada Ley 14/2007 prevé que esté "presidida por la persona titular de la alcaldía o concejal delegado en materia de urbanismo" y, sobre la posibilidad (potestativa, no obligatoria) de que se pueda delegar dicha Presidencia, se estima que ello habría de hacerse no en el marco del Reglamento de la Comisión Técnica sino separadamente, mediante acto administrativo ad hoc producido de conformidad con la legislación aplicable en materia de delegaciones.

4.- Respecto a la Vicepresidencia, se observa que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (bajo cuya vigencia se tramita el presente expediente) al abordar en su Capítulo II de su Título II la regulación de los órganos colegiados prevé expresamente la existencia del Vicepresidente en el apartado 2 de su artículo 23.

5.- Sobre los Vocales, el apartado 3 del artículo 40 la mencionada Ley 14/2007 dispone que esté "integrada, al menos, por personas con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura, la Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte", mandato legal que se estima que se cumple mediante la composición que se prevé en la redacción del Reglamento aprobado inicialmente.

6.- En cuanto a la designación (y, en su caso, separación) de los Vocales, tenemos que el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece, en su apartado 1, que el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, entre otras las atribuciones que se indican en las letras h) y s) de dicho apartado 1, a saber: "Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral (...) y "Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales." (en sentido similar: apartados 14 y 27 del artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), por lo que se estima que su nombramiento (y su separación) es materia legalmente atribuida a la Alcaldía-Presidencia y no al Pleno municipal; sin que el hecho de que se prevea, en la redacción actual del Reglamento aprobado inicialmente, que se efectúe a propuesta, en su caso (es decir, cuando exista delegación de la Alcaldía en las respectivas materias) del Concejal que cuente con delegación en materia de urbanismo y del Concejal que cuente con delegación en materia de cultura o de patrimonio histórico, menoscabe en ningún modo las atribuciones de la Alcaldía-Presidencia, dado que tal propuesta no aparece configurada con carácter vinculante (en consonancia con la citada regulación expuesta).

7.- Se considera oportuno aclarar que las obras y actuaciones que entran dentro de la competencia autonómica en materia de Patrimonio Histórico no las autoriza la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico sino que vienen siendo autorizadas por la Delegación Territorial de la Consejería competente en dicha materia (previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico o, en su caso, de la Ponencia Técnica) siendo, por tanto, dicha Delegación Territorial la que ostenta las competencias cuya delegación se pretende y no la mencionada Comisión Provincial.

8.- También se considera oportuno destacar que, legalmente, se puede solicitar la delegación de competencias autonómicas al municipio al amparo de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 3 del citado artículo y mediante el procedimiento que se desarrolla en el apartado 4 del mismo, por lo que si se da previo cumplimiento a los requisitos recogidos en el apartado 3 del citado precepto, entonces no habría inconveniente jurídico alguno para que este municipio pueda, posteriormente, solicitar la citada delegación de competencias autonómicas en la citada materia con arreglo a la legislación vigente. (...)"

- Posteriormente, a raíz de los contactos mantenidos con personal de la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico, se ha considerado conveniente la supresión del último párrafo del epígrafe "Vocales" del artículo 3 del texto del Reglamento aprobado inicialmente en su día, en el que se expresaba lo siguiente: "(...) Se admitirá la designación de un solo Vocal que cuente con titulación suficiente para el ejercicio de la Arqueología y de la Historia del Arte, en cuyo caso la composición de la Comisión se entenderá automáticamente reconfigurada a todos los efectos de manera que dicho Vocal cuente con voz y voto simple (no doble). (...)"

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Resolver en sentido desestimatorio, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo por Dña. Mariluz Muñoz Ruiz (Asociación Tarifeña de Defensa del Patrimonio Cultural MELLARIA), que tuvo entrada en el Registro General de esta Corporación bajo el número 13858, en fecha 18.11.2016, a tenor de lo recogido en los apartados 1 a 8 de los fundamentos jurídicos del informe emitido en fecha 22.12.2016 por el Sr. Técnico Asesor Jurídico, antes transcritos.

Segundo.- Aprobar definitivamente el REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA, cuyo texto se inserta a continuación: "REGLAMENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

Mediante el Decreto 215/2003, de 15 de julio, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante: BOJA) número 149, de fecha 05.08.2003 -así como en el Boletín Oficial del Estado número 230, de fecha 25.09.2003-, se acordó declarar Bien de Interés Cultural (en adelante: BIC), con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Tarifa, en Cádiz, cuya descripción figura en el Anexo al citado Decreto; también se acordó delimitar el espacio afectado por la declaración de BIC, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en dicho Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico y, por último, se acordó inscribir este BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (en adelante: CGPHA).

A tenor de lo indicado en el penúltimo párrafo de su exposición de motivos, dicha declaración se efectuó tras la instrucción del expediente según lo previsto en el apartado 1 de la disposición transitoria sexta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en la que se expresa que "1. La tramitación y efectos de los expedientes sobre declaración de inmuebles de valor histórico-artístico incoados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa en virtud de la cual han sido iniciados, pero su resolución se efectuará en todo caso mediante Real Decreto, y con arreglo a las categorías previstas en el artículo 14.2 de la presente Ley.")

En el último párrafo del apartado I (relativo a la justificación de la delimitación) del Anexo del referido Decreto 215/2003, se recoge literalmente que "En razón a las características del ámbito del Bien no se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo, por incluirse dentro de éste todos aquellos espacios, inmuebles y elementos definidores del Conjunto."

Y conforme al apartado I de la disposición adicional cuarta (sobre el entorno de determinados inmuebles) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tenemos que "1. Los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bien de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circundan hasta las distancias siguientes:

- a) Cincuenta metros en suelo urbano.
- b) Dosecientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable."

Por otra parte, en el BOJA número 5, de fecha 08.01.2013, se publicó la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 31 de mayo de 2012, por la que se resuelve la aprobación definitiva (parcial) del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Tarifa, Cádiz, y en el BOJA número 182, de fecha 17.09.2015, se publicó la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 14 de agosto de 2015, por la que se dispuso la publicación de la Orden de 9 de enero de 2014, por la que se aprueban definitivamente las determinaciones del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Tarifa, Cádiz, afectadas por la suspensión decretada por la Orden de 31 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Al respecto, el artículo 30 (sobre el planeamiento urbanístico de protección) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía establece, en su apartado 4, que aprobados definitivamente los planes, los municipios podrán solicitar que se les delegue la competencia para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley (relativo a la delegación de la competencia en los municipios), en cuyo apartado 1 se reitera que aprobados definitivamente los planes a que se refiere el citado artículo 30, los municipios podrán solicitar la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a los inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidos en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico, mientras que en su apartado 2 prevé que, no obstante, podrá delegarse también la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección y, finalmente, en su apartado 3, dispone que a los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los municipios interesados deberán remitir a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y contar con una Comisión técnica municipal que informe las obras y actuaciones, presidida por la persona titular de la Alcaldía o Concejal delegado en materia de urbanismo e integrada, al menos, por personas con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura, la Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte y que en la solicitud habrá de acreditarse la composición de dicha Comisión.

En el caso del municipio de Tarifa, se pretende solicitar la delegación de competencias al amparo de los apartados 1 y 2 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía en atención a la regulación de protección contenida en el planeamiento urbanístico aprobado respecto al propio Conjunto Histórico y al entorno de los Bienes de Interés Cultural ubicados en el mismo.

Y, en cumplimiento del apartado 3 del citado precepto, se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, que contiene las normas relativas a su régimen jurídico y funcionamiento.

Artículo 1. Creación.

El Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, crea la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico como órgano consultivo de apoyo integrado en el Área de Urbanismo que ejercerá, en relación con el ámbito del Conjunto Histórico de esta Ciudad, las funciones de informe y asesoramiento a las que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2. Funciones.

El objeto de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico es el informe y asesoramiento, en los términos que se establezcan en la delegación de competencias que se efectúe por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en virtud del apartado 1 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, respecto a las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidas en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico.

Asimismo, en los términos que se establezcan en la delegación de competencias que se efectúe por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en virtud del apartado 2 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, informará y asesorará sobre las obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural, cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección.

Por otra parte, en el supuesto de que se produjeran delegaciones adicionales de competencias en este municipio por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o sobrevinieran modificaciones en la legislación relativa a patrimonio histórico que permitieran al municipio autorizar obras y actuaciones en otros ámbitos, esta Comisión podrá ejercer las funciones de informe y asesoramiento respecto a las mismas en los términos que se determinen en la delegación adicional de competencias al municipio o en la modificación de la legislación de patrimonio histórico de que se trate.

No obstante, con carácter consultivo, a requerimiento del Presidente, esta Comisión Municipal de Patrimonio Histórico podrá informar y asesorar en cuestiones de patrimonio cultural que afecten a elementos o bienes situados fuera del Conjunto Histórico.

Artículo 3. Composición.

La composición de la Comisión Técnica Municipal de Patrimonio Histórico será la siguiente:

- Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa (o, en su caso, el Sr. Concejal que cuente con delegación en materia de urbanismo), con voz y voto.
- Vicepresidente: El Sr. Concejal que cuente con delegación en materia de cultura o de patrimonio histórico, con voz y voto.
- Vocales: Todos los Vocales serán designados por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, a propuesta, en su caso, respecto a los dos primeros, del Sr. Concejal que cuente con delegación en materia de urbanismo y, respecto a los dos últimos, del Sr. Concejal que cuente con delegación en materia de cultura o de patrimonio histórico, preferentemente entre el personal empleado público en esta Entidad Local (incluso el que preste su servicio en las empresas municipales, organismos autónomos u otros entes dependientes de la misma) y, en su defecto, entre el personal que preste tal servicio a esta Entidad Local con la respectiva titulación:
 - Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura (en adelante: Arquitecto), con voz y voto.
 - Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura Técnica (en adelante: Arquitecto Técnico), con voz y voto.
 - Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Arqueología (en adelante: Arqueólogo), con voz y voto.
 - Una persona con titulación suficiente para el ejercicio de la Historia del Arte (en adelante: Historiador del Arte), con voz y voto.
- Secretario: La persona que desempeñe la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa o personal en quien delegue, con voz y sin voto.

En la medida de lo posible, se designará un suplente por cada miembro de la Comisión para los supuestos de ausencia, enfermedad, indisponibilidad o concurrencia de causa justificada que impida la asistencia del titular convocado, en cuyo caso el titular habrá de comunicarlo a su suplente lo antes posible.

- Invitados: El Presidente podrá incluir como invitados en la convocatoria a las sesiones de esta Comisión, entre otros que considere de interés al respecto, a personas en representación de la Oficina del Cronista de este municipio, de Asociaciones relacionadas con la protección del patrimonio histórico y de la Universidad de Cádiz, todos ellos con voz y sin voto.

Artículo 4. Obligaciones de los miembros.

Corresponde al Vicepresidente las funciones de sustitución y colaboración al ejercicio de las funciones del Presidente.

Todos los miembros de la Comisión deberán guardar el sigilo necesario sobre las deliberaciones que tengan lugar en el seno de la misma.

Artículo 5. Régimen de sesiones y de adopción de acuerdos.

1. El régimen de sesiones, de funcionamiento y de adopción de acuerdos de la Comisión será el previsto con carácter general para los órganos colegiados por las normas vigentes de procedimiento administrativo, con las especialidades contenidas en este Reglamento.

2. Las sesiones de la Comisión no serán públicas y se celebrarán, preferentemente, en la Sala del Despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial salvo

que, por razones de indisponibilidad o de falta de espacio, se determine su celebración en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial o, con carácter alternativo, en otro despacho, sala o inmueble a disposición municipal.

3. La Comisión funcionará en régimen de sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias y urgentes.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez en cada quincena, salvo que no se llegaren a convocar por falta de asuntos que informar u otras circunstancias sobrevenidas.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas expresamente con tal carácter por el Presidente cuando lo estime conveniente en atención a la trascendencia, celeridad precisa u otras circunstancias concurrentes en los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias y urgentes serán convocadas expresamente con tal carácter por el Presidente cuando lo estime conveniente en atención a la necesidad de abordar con urgencia los asuntos a tratar e incluirán como primer punto del orden del día la ratificación de la urgencia en la convocatoria de la sesión, que se considerará ratificada mediante el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

4. La convocatoria de sesión ordinaria se efectuará con un mínimo de tres días hábiles de antelación a la sesión, debiendo quedar los expedientes a disposición de los miembros de la Comisión para su consulta tan pronto como se efectúe dicha convocatoria. La convocatoria de sesión extraordinaria se efectuará con un mínimo de dos días hábiles de antelación. La convocatoria de sesión extraordinaria y urgente no se sujetará a antelación mínima.

5. La convocatoria de las sesiones contendrá la fecha y hora prevista para su celebración e incluirá el orden del día fijado por el Presidente (teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros de la Comisión formuladas con la suficiente antelación) y será trasladada a los convocados mediante notificación firmada por el Secretario.

6. La Comisión se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les suplan y, al menos, de la mitad de sus restantes miembros con derecho a voto. Si no se alcanzase dicha asistencia, la Comisión se considerará válidamente constituida en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos desde el intento infructuoso de constitución en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les suplan y, al menos, de la cuarta parte de sus restantes miembros con derecho a voto.

7. Las sesiones dispondrán de un Ponente que será uno de los dos primeros Vocales referidos en el artículo 3 que fueron propuestos por el Sr. Concejal que cuente con delegación en materia de urbanismo (o, en caso de no estar delegada dicha materia, que fueron designados directamente por la Alcaldía-Presidencia) y que expondrá a la Comisión los asuntos sometidos a su consideración con arreglo a la documentación que conste en los expedientes correspondientes.

8. El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales asistirán a las sesiones de la Comisión con voz y voto. Las personas invitadas y el Secretario asistirán a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

9. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

10. En las sesiones de esta Comisión se promoverá la toma de decisiones por consenso. Si éste no pudiera darse, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple. En caso de empate en la primera votación, se producirá una segunda votación y, en caso de persistir el mismo, entonces el Presidente de la Comisión dirimirá con su voto de calidad el empate que se produjere en la segunda votación.

Artículo 6. Informes de la Comisión.

1. Si durante el examen de los asuntos se considerara conveniente la aportación de algún informe o documentación complementaria previa (incluso una nueva solución respecto a la inicialmente propuesta), la Comisión podrá acordar dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio en una sesión posterior una vez que se complete el expediente con dichos extremos.

2. Los informes adoptados por la Comisión, con arreglo a la documentación e informes obrantes en los expedientes y completados, en su caso, con las aportaciones complementarias surgidas durante la deliberación de los asuntos, se pronunciarán en alguno de los siguientes términos:

- Informe favorable.
- Informe favorable condicionado a la aportación de documentación complementaria.
- Informe desfavorable.

Artículo 7. Actas.

De cada sesión se levantará acta por el Secretario de la Comisión, en la que se relacionarán los asuntos tratados según el orden del día de la convocatoria y, de modo sucinto, el carácter de los pronunciamientos recaídos en los asuntos con arreglo a la documentación e informes obrantes en los expedientes y completados, en su caso, con las aportaciones complementarias surgidas durante la deliberación de los asuntos. El acta recogerá igualmente, de modo expreso, el cumplimiento de los requisitos de procedimiento exigibles para la válida constitución y adopción de acuerdos.

Tanto el acta como las certificaciones de los acuerdos adoptados deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario de la Comisión, siendo preceptiva la remisión de los informes a la dependencia que tramite los respectivos expedientes, con recordatorio de la obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas, en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento, a la Delegación Territorial (o, en su caso, Provincial) de la Consejería de la Junta de Andalucía que sea competente en materia de Patrimonio Histórico.

Disposición final primera.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la aplicación y el desarrollo de lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia, tras el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.”.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez aprobado definitivamente el mismo, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma norma, debiendo comunicarse el acuerdo de aprobación definitiva y el texto del Reglamento a la Subdelegación del Gobierno estatal y a la Subdelegación del Gobierno autonómico andaluz en el Campo de Gibraltar. Adicionalmente, se publicará en la sede electrónica municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las personas que hayan presentado escritos de reclamaciones y sugerencias, indicándoles que contra el mismo, sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

(...)

(Nota: en el certificado se suprime el debate de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986).

(...)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR: 8

• Grupo Municipal Socialista (5 votos): D. Francisco Ruiz Giráldez, Dña. María Noelia Moya Morales, D. Daniel Rodríguez Martínez, Dña. Francisca Hidalgo Quintero y D. Francisco Javier Terán Reyes.

• Grupo Municipal Andalucista (1 voto): D. Sebastián Galindo Viera.

• Grupo Municipal IU (2 votos): D. Ezequiel Andréu Cazalla y D. Antonio Cádiz Aparicio.

VOTOS EN CONTRA: 6

• Grupo Municipal Popular (6 votos): Dña. María Inmaculada Olivero Corral, Dña. María Antonia González Gallardo, D. Manuel Peinado Cantero, D. José Mariano Alcalde Cuesta, Dña. Luz Patricia Martínez Hidalgo y D. Juan Pérez Carrasco.

ABSTENCIONES: No hubo”.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del Reglamento transcrito en el citado acuerdo plenario (cuya entrada en vigor se producirá al día siguiente del 2 de marzo de 2017, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, si ésta se produce el mismo día 2 de marzo de 2017 o antes de esta fecha y, al día siguiente de su publicación, si ésta se produce después de la mencionada fecha, toda vez que consta en el expediente en relación con el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, que se han efectuado sendas comunicaciones del citado acuerdo aprobatorio tanto a la Administración del Estado, en fecha 8 de febrero de 2017, como a la Administración de la Junta de Andalucía, en fecha 2 de febrero de 2017):

TARIFA, a 10 de febrero de 2017. EL ALCALDE, Francisco Ruiz Giráldez.

Firmado.

Nº 11.512

AYUNTAMIENTO DE TORRE-ALHAQUIME

EDICTO

DON PEDRO BARROSO HIDALGO, ALCALDE PRESIDENTE HACE

SABER:

Que por Decreto de esta Alcaldía nº 15/2017 de 6 de febrero, se ha resuelto aprobar provisionalmente los siguientes padrones, correspondientes al ejercicio 2017:

- Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuesto Sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza)
- Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de cualquier clase
- Tasa por instalación de quioscos en terrenos de uso público
- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del mercado municipal

Se ponen a disposición del público en este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, a contar desde la exposición pública del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los legítimos interesados puedan formular, ante el mismo órgano que los aprueba y que antecede el recurso de reposición previo al contencioso administrativo al que se refiere la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se presentaren reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Torre Alháuquime, 6 de Febrero de 2017. EL ALCALDE. Fdo.: Pedro Barroso Salas.

Nº 11.843

AYUNTAMIENTO EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

D. Javier David de la Encina Ortega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María,

HAGO SABER: Que en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy el Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal número 40, Reguladora de la “Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial de las Banderas durante la celebración de la Feria de Primavera y del